

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, NUESTRO 28 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10,208

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 937 y 938 de 15 y 21 de Enero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Segunda Secretaría

Resolución No. 1195 de 9 de Enero de 1947, por la cual se reconoce una recompensa.

Departamento Consular

Resolución No. 1193 de 14 de Enero de 1947, por la cual se hace una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Segunda Secretaría

Resoluciones Nos. 1129, 1126 y 1124 de 10, 11 y 12 de Enero de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos

Banco Mercantil

Resoluciones Nos. 1143, 1141, 1140 y 1139 de 11 de Enero de 1947, por las cuales se hacen unas resoluciones.

las cuales se declaran nacionales unas naves y se cancelan unos patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 1194 de 14 de Enero de 1947, por la cual se modifica un

Decreto No. 936 de 15 de Enero de 1947, por el cual se confirma una resolución.

Resolución No. 1192 de 14 de Enero de 1947, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 1191 de 14 de Enero de 1947, por la cual se hace una

Resolución No. 1190 de 14 de Enero de 1947, por la cual se hace un

Decreto No. 935 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 934 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 933 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 932 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 931 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 930 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 929 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 928 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 927 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 926 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 925 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 924 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 923 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 922 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 921 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 920 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 919 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 918 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 917 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 916 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 915 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 914 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 913 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 912 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 911 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 910 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 909 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 908 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 907 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 906 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 905 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 904 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 903 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 902 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 901 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 900 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 899 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 898 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 897 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 896 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 895 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 894 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 893 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 892 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 891 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 890 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 889 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 888 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 887 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 886 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 885 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 884 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 883 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 882 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 881 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 880 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 879 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 878 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 877 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 876 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 875 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 874 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 873 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 872 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 871 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 870 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 869 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 868 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 867 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 866 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 865 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 864 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 863 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 862 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 861 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Decreto No. 860 de 15 de Enero de 1947, por el cual se hace un

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 935

(DE 15 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosa Raquel Otero, Mecanógrafa de 1ª Categoría al servicio de la Dirección de Protocolo en reemplazo de la señorita Marina Mordeno, quien pasa a ocupar otro cargo en la Administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO

DECRETO NUMERO 938

(DE 21 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Don Casella, Cónsul de honor de la República de Panamá en Lugano, Suiza, en reemplazo del señor Napoleón Caselli, quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICHARD J. ALFARO

RECONOCESE UNA RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 1195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Segunda Secretaría.—Resolución número 1195.—Panamá, enero 9 de 1947.

La señora Vellón López solicita la reconsideración de la resolución N° 1118, de fecha 28 de septiembre de 1946, por la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores acogió el paro de ciento trece balones (B. 113.000) solicitado por la reclamante a la extinta Comisión Permanente de Reclamos como compensación por daños ocasionados por los cultivos por parte del ejército norteamericano.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

1. Que este Ministerio negó la solicitud formulada por la reclamante ante la extinta Comisión Permanente de Reclamos por no haber presentado ella prueba alguna para sustentar los hechos que sirven de base a la reclamación.

2. Que al ser notificada de la Resolución N° 1118, la reclamante solicitó la reconsideración de la misma dentro del plazo fijado por ley, alegando que le había sido imposible presentar los testigos anteriormente para que rindieran declaraciones ante la Segunda Secretaría por residir todos en la Provincia de Cebón, y pidiendo que fueran tomados las declaraciones ante el Corregidor de Puerto Viejo.

3. Que en vista de las razones expuestas por la reclamante y a fin de proceder con criterio amplio y justo, la Segunda Secretaría solicitó al Corregidor de Puerto Viejo que tomara declaraciones a los testigos señalados por la reclamante.

4. Que al ser recibidas las declaraciones rendidas ante dicho funcionario, el ejército norteamericano ocasionó daños a cultivos pertenecientes a la reclamante, demandando la compensación de una hectárea de sus fincas denominadas "Santa Rita", pertenecientes a ella.

5. Que según informo el Corregidor de Puerto Viejo, el ejército norteamericano a la extinta Comis

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2496-11.—Apartado Postal N.º 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.—Exterior: B. 750.
Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 605.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Permanente de Reclamos, los daños fueron ocasionados dentro de la carretera de acceso al Reflector N.º 164, que formaba parte del Sitio de Defensa N.º 52;

6. Que ante la imposibilidad de determinar la cantidad y valor exactos de los cultivos que fueron destruidos, el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la aparente buena fe y veracidad de la reclamante y de sus testigos, resolvió ofrecer a la reclamante una suma global de ochenta balboas (B. 80.000) por los daños ocasionados;

7. Que la reclamante, a fin de llegar a un arreglo amigable con el Gobierno, ha aceptado que se fije en ochenta balboas (B. 80.000) la compensación correspondiente, relevando al Gobierno de toda responsabilidad que se pueda deducir en su contra a base de los hechos que le sirvieron de fundamento para formular su reclamación;

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la reclamante la suma de ochenta balboas (B. 80.000) como compensación única y definitiva por todos los daños ocasionados por el ejército colombiano en "Santa Rita", Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 1199**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1199.—Panamá, enero 14 de 1947.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Carmelo Sanfilippo, en consecuencia de 20 de diciembre último, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Catania, Sicilia, Italia.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor

Carmelo Sanfilippo del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Catania, Sicilia, Italia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 1289**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1289.—Panamá, 6 de Noviembre de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución N.º 42, de fecha 21 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica al señor Belén Bernal, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 48.762, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Retén", ubicado en El Higo, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de 25 hectáreas 7816 metros cuadrados.

Los límites del globo de terreno aludido son los siguientes: Norte, Río Coton; Sur, antigua vía de la Carretera Nacional y camino de herradura a La Loma; Este, camino de herradura a La Loma y tierras nacionales, y Oeste, camino con Llano Redondo y propiedad de Víctor Bernal y hermanos.

La adjudicación se hace a título de venta; el terreno es de los adjudicables; está totalmente cultivado con palmeras de cocos, árboles frutales y hierba taragua.

El adjudicatario viene ocupándolo pacíficamente desde hace más de veinte años, por lo que fue calificado de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 52 de 1935.

La solicitud no está tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia. Por lo tanto, el señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Belén Bernal, de generalidades expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una franja de 10 metros del río del camino de herradura a La Loma y del camino de herradura a La Loma, a las

cercas del terreno que se adjudica, en sus respectivos linderos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1290.—Panamá, Noviembre 7 de 1946.

Vistos: Ha subido a este Despacho, en consulta, la Resolución N° 70 de 26 de Octubre del presente año, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional a los señores Santiago Jaén, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 38.713, y a sus hijos menores Margarita, Manuel, Abilio, Melquiades y Maguín Adolfo y también a los menores Teresa Jaén, Elida Ortiz, Serafina Espino y Leticia Ruiz; quienes están a su cargo y sostenimiento; José Jaén González, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 38.701, en su nombre y en el de sus hijos menores Edelvina e Ida Jaén. El globo de terreno denominado «El Ceibal» está ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí; tiene una extensión superficial de 61 hectáreas 3518 metros cuadrados. Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, Río Caldera; Sur, terreno de Mazdalenio Oreiz, Alejandro Carraquilla y Ubaldino Ureña y Oeste, terreno de Antonio Solís.

Ha sido distribuido en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los jefes de familia Santiago Jaén y José Jaén González y cinco hectáreas para cada uno de los menores Margarita, Manuel, Abilio, Melquiades, Maguín Adolfo, Teresa Jaén, Elida Ortiz, Serafina Espino, Leticia Ruiz y Edelvina, con excepción de Ida Jaén, a quien se le adjudican cuatro hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

Según las pruebas presentadas, el globo de terreno, es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Gestionó la solicitud, en su carácter de Apoderado Especial, el señor Gerardo A. de León, sustituto del abogado Elías Cano Ch.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto. No ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación hasta el momento de dictar esta Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Minis-

terio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1291

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1291.—Panamá, Noviembre 7 de 1946.

Vistos: Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 121, de fecha 21 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica a los señores Natividad Fuentes, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 20.677, en su nombre y en el de sus hijos menores Diógenes y Juana Fuentes y de su sobrino Toribio Fuentes; José Ángel Fuentes, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, con cédula N° 32.603, y Rosa González, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identificación, en su nombre y en el de sus menores hijos Odilia, Didio y Elías González, un globo de terreno baldío nacional denominado «El Conejo», ubicado en el Distrito de Parita.

El globo de terrenos en referencia tiene una extensión superficial de 51 hectáreas 5800 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco Sauvedra, Narciso Fuentes y Julio Rodríguez; Sur, Reyes Obando, quebrada Sadre de por medio; Este, Felipe Hernández, viviendas de Natividad Fuentes y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos de Adolfo Dieraux.

La distribución del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para el señor Fuentes, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos	20	hts.
Para el señor Ángel Fuentes, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos	5	hts.
Para los menores Diógenes, Juana y Toribio Fuentes	5	hts.
Para los menores Odilia, Didio y Elías González	5	hts.
Para la menor Odilia González	1	hts. 5800 m2.
Total	51	hts. 5800 m2.

Se ha comprobado en los autos mediante declaraciones, que los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título; por esa razón se hacen acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

Del estudio que se ha hecho del expediente respectivo, se observa que se ha dado cumplimiento a las leyes que regulan la materia. Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Miguel S. Quintana E.

Sub-jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1143.—Panamá, enero 11 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Anal" y "Atmah";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Anal" y "Atmah", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones números 399 y 400 de 6 de enero de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves "Anal" y "Atmah" de propiedad de "Anal Company Proprietors S. A." y "Chagres Steamship Co. Ltd.", respectivamente, y se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes

Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Anal" y "Atmah", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1144.—Panamá, enero 11 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul de Panamá en Nueva Orleans, La. Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente la nave denominada "Maya", de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc.";

Que el señor Carlos V. Bieherach, en representación de la Compañía propietaria de la nave mencionada, solicita se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Maya", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 207 de 11 de diciembre de 1946;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave "Maya" de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc." y se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor de esta nave por el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de navegación que actualmente porta la nave "Maya", y expedir en su defecto la Patente Permanente respectiva;

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1145.—Panamá, enero 11 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Norlanda", "Elena Mare" y "Morgan H. Grace";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las naves "Norlanda", "Elena Mare", y "Morgan H. Grace", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 254 de 18 de diciembre de 1946 y 367, 368 de 31 de diciembre de ese mismo año;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves "Norlanda", "Elena Mare" y "Morgan H. Grace", de propiedad de: "Nortuna Shipping Co., Inc.", la primera y "Southern Seas Steamship Company, S. A.", las dos siguientes, se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Norlanda", "Elena Mare" y "Morgan H. Grace", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1146.—Panamá, enero 11 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Shamrock Knot", "Blue Arrow" y "Sandwich";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Shamrock Knot", "Blue Arrow" y "Sandwich", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas Naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 255 y 256 de 18 de diciembre de 1946;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves "Shamrock Knot", "Blue Arrow" y "Sandwich" de propiedad de la "Balboa Shipping Company, Inc.", "Kerr Steamship Company, Inc." y "Compañía Avia de Vapores, S. A.", y se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Shamrock Knot", "Blue Arrow", y "Sandwich", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 459

(DE 15 DE ENERO DE 1947)

por el cual se modifica el Decreto N° 436 del 31 de octubre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: El Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 436 del 31 de octubre de 1946, dictado por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quedará así:

Artículo 1º: Prohíbese sacrificar ganado vacuno macho nacional de un peso inferior a 318 kilos (700 libras) en toda la extensión del Estado por accidentes.

Artículo 2º: El Artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 436 quedará así:

Artículo 6º: Permitese en todo el territorio de la República, a excepción de las ciudades de

Panamá y Colón, sacrificar ganado vacuno hembra, en una proporción no mayor de tres (3) hembras por cada macho.

Artículo 3º: El Pesador Oficial de la Balanza Oficial de Bella Vista y el funcionario de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Colón a quien corresponde desempeñar esta función en la ciudad de Colón, recargaran cada liquidación que efectúen del Impuesto de Balanza a razón de veinte centésimos por cada libra de bajo peso que obtenga el ganado, tomando como base el peso mínimo establecido por el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: El presente Decreto comenzará a regir desde el día 15 de enero de 1947 y subroga los Artículos 4º y 6º del Decreto Ejecutivo N° 436 de 31 de octubre de 1946 y las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

CONFIRMASE RENOVACION

RESUELTO NUMERO 2101

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2101.—Panamá, 19 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Thomas Hubbuck & Sons, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, tiene registrada en Panamá una Marca de Fábrica que consiste en la denominación "Hubbuck's Pale Boiled Oil" bajo el número 15 de 24 de Marzo de 1913, decididamente renovada por Resuelto N° 875 de 20 de Junio de 1945; y

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 2871 de la Gran Bretaña, renovado últimamente por un período de noventa (90) años a partir del 28 de Febrero de 1946, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de apoderados, y previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación en referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica "Hubbuck's Pale Boiled Oil" de la sociedad anónima Thomas Hubbuck & Sons, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, registrada en Panamá el 24 de Marzo de 1913, bajo el número 624.—Público.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Nicolás Ocón Royo, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3541, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera" de Calonge & Ocón, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un producto denominado

RON
de
Superior
Calidad

5 ESTRELLAS

Se describe así: Una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual en primer término se lee: Ron de Superior Calidad, escrito en letras negras, y 5 Estrellas pintadas y escrito en color rojo. Mas abajo se destaca un ingenio y a su lado un cañaveral en el cual se observa dentro de un círculo, la marca de nuestra Casa Comercial, que es un barril alado con las iniciales PCG. En la parte inferior de la etiqueta y en tipo de mayúsculas corrientes se encuentra impresa la leyenda: Industria Licorera.—Colón, R. de P. Producción Nacional, a base de alcohol rectificado.—Con aprobación del Químico Oficial.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, diciembre 9 de 1946.

Nicolás Ocon Royo,

Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Públicase la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The United States Time Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Radiolite

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos para dar la hora), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de enero de 1913 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, o de otra manera, imprimiéndola sobre las esferas de los relojes, y sobre los receptáculos o cajas usados para guardar, mostrar o vender dichos relojes.

Dicha marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Robt. H. Ingersoll & Bro., asociación del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 119,538 de noviembre 27 de 1917; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Kelton" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 21 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KELTON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos para dar la hora), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 30 de diciembre de 1935 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre la esfera.

Dicha marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Waterbury Clock Company, sociedad que luego cambió su nombre a The United States Time Corporation.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 358,481 de julio 12 de 1918; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 21 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The United States Time Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIMEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos para dar la hora), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de noviembre de 1944 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The United States Time Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los receptáculos en que se embarcan los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 417.113 de octubre 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "KELTON" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 21 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma: Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle Beaubert, en París, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa, ya registrada en el país de origen a nombre de esta Sociedad, que consiste en la



"FIGURA DE UN CABALLO Y SU JINETE" con el grabado, la cual ampara productos de perfumería, jabonería, productos higiénicos, y accesorios de tocador, clase 33 y la cual se imprime, coloca o adhiere en toda clase de colores y dimensiones, sobre cartón, etiquetas, recipientes, viñetas, cubiertas, envoltorios, artículos de propaganda y bultos que contengan los productos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Sociedad Anónima de Marcas, con sede en N° 12 Boulevard del Teatro, en Ginebra, Suiza, respetuosamente solicitamos a nombre de esa Sociedad, el registro en Panamá de la marca, que constituye la etiqueta que anuncia los GRANOS PURGANTES Y DEPURATIVOS "GRAINS DE VALS" la cual se to-



ma en sí misma, sin distinguirse de colores o inscripciones en la misma etiqueta, y la cual ya ha sido registrada en el país de origen. Esta marca ampara productos farmacéuticos, como se indica en los mismos, correspondientes a granos purgantes o depurativos y corresponde al registro Internacional N° 54124 de 11 de octubre de 1927. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hallett Manufacturing Company, sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en Inglewood, Estado de California, por medio de sus apoderados, que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

HALLETT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores Diesel (de la Compañía de los Estados

Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos desde abril de 1941 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los motores una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 421,911 de junio 18 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, diciembre 12 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad The Master Builders Company, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en 7016 Euclid Avenue, ciudad de Cleveland, del mismo Estado, personerías que acreditamos con el poder que se acompaña, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestra peticionaria es dueña y que consiste en la palabra

MASTERPLATE

sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras. La marca se usa para amparar y distinguir un material de construcción que se emplea como ingrediente para hormigón, mezcla, y asimismo para mejorar las propiedades de éste, particularmente para mejorar la dureza, aumentar la resistencia al desecar, y la corrosión y prolongar la vida de las estructuras hechas con el mismo, en la clase 12 de materiales de construcción. Esta marca ha sido usada en el país de origen desde el mes de julio de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas en las cuales aparece el nombre

Para los efectos legales se acompaña: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;

ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada sobre la propiedad de la misma.

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor, panameño, abogado y de este vecindario, con oficinas en la Avenida Central y Calle 3ª, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino & Moreno.
Pedro Moreno Corrao.
Céd. 47-2555.

Acepto:

M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad The Master Builders Company, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en 7016 Euclid Avenue, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestra peticionaria es dueña y que consiste en la palabra

MasterBuilders

sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras. La marca se usa para amparar y distinguir un material de construcción que se emplea para cemento coloreado; en materiales usados para la protección a prueba de agua, para endurecimiento, para la protección a prueba de congelación, para controlar la cura y cemento colorante y hormigón; y material para aglutinar piedra y cemento y hormigón, en la clase 12 de materiales de construcción. La marca ha sido usada de manera continua en los Estados de los peticionarios desde el año de 1909 y será oportunamente usada en Panamá. La marca se aplica o fija a mercancía o a los receptáculos que contienen la mercancía, debidamente etiquetada en la que aparece el nombre MASTER BUILDERS.

Para los efectos legales se acompaña: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;

d) poder que aparece en la solicitud correspondiente a la marca "MASTERPLATE", junto con la declaración jurada sobre propiedad de la misma (MASTER BUILDERS).

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., mayor, abogado, con oficinas en la Avenida Central y Calle Tercera de esta ciudad, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino y Moreno, y
Pedro Moreno Correa,
Céd. 47-2555.

Acepto:

M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad The Masters Builders Company, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en 7916 Euclid Avenue, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestra poderdante es dueño y que consiste en la palabra

EMRECO

sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras. La marca se usará para amparar y distinguir un material de construcción que se emplea para ingredientes secos, es decir, agregado mineral, agregado metálico, materiales para protección a prueba de agua, materiales para protección de congelación, premezclas, materiales colorantes y agentes catalizadores para ayudar a la cristalización para ser usados en conexión con el hormigón, en la clase 12 de materiales de construcción. La marca ha sido usada de manera continua en los negocios de los peticionarios desde el año de 1926 y será oportunamente usada en Panamá. La marca se aplica o fija en las mercancías por impresión o dibujo en los sacos, latas, barriles u otros receptáculos en los cuales se embarca y vende.

Para los efectos legales se acompañan: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca y un disco para reproducirla.

d) poder que aparece con la declaración jurada sobre propiedad en el expediente correspondiente a la solicitud de registro de la marca MASTERPLATE.

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., mayor, abogado, con oficinas en la Avenida Central y Calle Tercera de esta ciudad, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino y Moreno,
Pedro Moreno Correa,
Céd. 47-2555.

Acepto:

M. J. Moreno Jr.
Cédula 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Ministro de Agricultura y Comercio:

Doctor Jorge Biro, ciudadano húngaro, domiciliado en Calle Oro, número 3040, Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita patente de invención por diez (10) años, de un invento que consiste en "un recipiente que posee una tapa rotativa ajustada en su boca. Uno de los objetos de esta invención consiste en crear un recipiente cuya tapa rotativa ajustada en la boca funcione a modo de cierre para dicha boca, impidiendo la salida del contenido, y al mismo tiempo forma un miembro portador para el contenido, a fin de aplicarlo donde sea tal que el contenido del recipiente pueda salir solamente si se le imparte a dicha tapa un movimiento rotativo mediante un contacto a fricción con un cuerpo cualquiera al cual se desea aplicar parte del contenido del recipiente, acción producida por un efecto de arrastre debido a la tendencia de toda materia líquida, semilíquida, o pastosa (amorfe), sin excluir el estado pulverulento, de adherir a un cuerpo sólido, tal como la tapa que forma el objeto de la presente invención, lo cual permite limitar la emisión de estas sustancias a la cantidad estrictamente necesaria para cada uso".

Documentos Adjuntos: Poder, reposa en una solicitud de esta fecha en su Despacho para una Patente de Invención del mismo inventor, especificaciones y reivindicaciones, tasas pagadas, dibujos.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

Otro sí: En línea 20-VALE.

José A. Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Doctor Jorge Biro, ciudadano húngaro, domiciliado en Calle Oro, número 3040, Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita patente de invención por diez (10) años, de un invento que consiste en "*perfumes con alto porcentaje de substancia odorífera y procedimiento para su preparación*". El presente invento se refiere a un perfume que elimina todos los inconvenientes descritos y al procedimiento de su elaboración.

El perfume en cuestión es transparente, casi incoloro, tiene la consistencia y viscosidad de la miel, práctica, este no deja manchas, seca casi instantáneamente cuando se esparce en capa delgada sobre una superficie. Es de reacción neutra, libre de substancias tóxicas, no ataca los metales, ni éstos tienen acción sobre el mismo. Tiene una baja tensión de vapores y su punto de congelación es inferior a la mínima temperatura ambiental. Tiene propiedades lubricantes y no es higroscópico.

Documentos adjuntos: Poder, especificaciones y reivindicaciones, tasas pagadas, dibujos.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

José A. Mendicita F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 108.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha so-

licitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que se refiere a la "Preparación de pteridinas substituidas y sus productos intermedios"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Espidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 98

Fecha de la Patente: 19 de septiembre de 1946.

Caduca: 19 de Septiembre de 1961

Enrique A. Jiménez,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 108 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se refiere a la "Preparación de pteridinas substituidas y sus productos intermedios"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 1º de Mayo de 1946 y publicada en el número 9997 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima American Cyanamid Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 109.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que consiste en "Mejoras relativas a la preparación de pteridinas substituidas y sus productos intermedios"; y

teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 109

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

Enrique A. Jimenez,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 109 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "Mejoras relativas a la preparación de pteridinas substituidas y sus productos intermedios"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 16 de Mayo de 1946 y publicada en el número 19910 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima American Cyanamid Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo

por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 110.—Panamá, 12 de septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc y Eberhard Faber Corporation, organizadas según las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince años (15) años, para un invento que se refiere a "Plumas Fuentes"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que las peticionarias han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrán usar en la República de Panamá las sociedades anónimas Eversharp, Inc, y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 100

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

Enrique A. Jimenez,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc, y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Delaware, E. U. de A. han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 110 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se refiere a "Plumas Fuentes"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 8 de Mayo de 1946 y publicada en el número 10601 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 21 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Eversharp, Inc., y Eberhard Faber Corporation mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 9 (DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Carlos A. Martiniz, Inspector Asistente de Sanidad, Secc. de Saneamiento.

Ludwin Strauss, Médico Asistente de 2ª categoría en el Retiro Matías Hernández, con sueldo mensual de B. 250.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 10 (DE 10 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Rogelio Arias, Asistente de 2ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

NIEGASE UN AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 54.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

Contra la Resolución N° 52 de 24 de Sept. pasada dictada por el Departamento de Trabajo, fué interpuesto oportunamente el recurso de avocamiento de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo. También dentro del término legal, se pidió la reconsideración y consiguiente revocatoria de dicha resolución, la cual fué mantenida por el Director del expresado Departamento de Trabajo, fundándose en precedente sentado en esa Superioridad mediante Resolución N° 12 de 20 de noviembre de 1945.

El Órgano Ejecutivo, después de un estudio cuidadoso del expediente de la controversia, no estima conveniente avocar el conocimiento de ella porque la resolución recurrida ha estimado debidamente los hechos y ha aplicado en la misma forma el derecho controvertido.

La observación que hace el recurrente, en cuanto a la personería de la parte de demanda, no emplea para la ejecución del fallo proferido, ya que, según lo ha resuelto el Órgano Ejecutivo, las prestaciones sociales, a beneficio de los obreros, constituyen derechos irrenunciables para éstos, que no pueden ser desconocidos por defectos formales de tramitación, como ocurre en los juicios en que se ventilan derechos particulares de carácter privado. De tal manera, la Sección de Supervilancia y Arbitraje puede tener a los autos, de oficio, prueba necesaria para ejecutar el fallo proferido, a fin de que tenga efectividad el derecho que se le reconoce al obrero de mandante.

Cópiase, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Bienes Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Aduanas del Puerto Nacional se cambiara durante el mes de Enero el primer sueldo de B. 0.50 y el de B. 0.00 que existían antes de servirlo.

Panamá, Diciembre de 1946.

Panamá, 11 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 3 de febrero a las diez de la mañana de la mañana se va a

birán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional,

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff".
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadores
de Grano 8 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Cuarto Frío en la Cárcel de Colón 10 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Equipo para Pozos ... 11 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Instrumental para la Banda Republicana ... 12 de Febrero/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. Castro Vico.
Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomas Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Art. N° 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que por medio de la Escritura N° 165 de Enero 24 de 1947, expedido por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, a nombre y representación de la Sociedad colectiva, denominada Kermit Earle Com. Ltda. con asiento en esta ciudad, he comprado el señor Germano Rian, la Cantina denominada "El Aquila" ubicada en los bajos de la casa N° 2 en Calle 18 Este Bis y 4 de Noviembre, Barrio de Calidonia.

Panamá, R. de P., Enero 27 de 1947.

Kermit Earle,
Cédula N° 47-4137

Liq. 2358
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura N° 165 de esta misma fecha, los señores Kermit Earle, Gerardo Cordovez y Jorge Ernesto Brownie Dusan, minores, casados, panameños y de legal

vecindad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Kermit Earle, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, con un Capital social de B. 5.000.00, y con una duración de 5 años.

Que el objeto principal de la sociedad es explotar el negocio de cantina y cualquier otro negocio lícito.

Que la responsabilidad de cada socio queda limitada a su aporte social, y la Administración de los negocios, la representación legal y el uso de la firma social la tendrá el socio Kermit Earle, y en su defecto, por causas imprevisibles cualquiera de los otros socios, separada o mancomunadamente.

Panamá, Enero 24 de 1947.

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

Liq. 2559
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 169, de esta misma fecha y Notaría, los señores Julio Enrique Cordovez, Bolívar Vallarino, Pablo Abad, Héctor Valdés Junior, José Antonio Denis, e Ida Denis de Abad, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Julio E. Cordovez y Compañía Limitada (Línea Central Panameña), con domicilio en esta ciudad, pudiendo ostender agencias y sucursales en cualquier punto de la República por un término de 10 años, contados desde esta misma fecha y la cual tendrá por objeto especial dedicarse al negocio de transporte de pasajeros, pero con facultad para explotar cualquier otro negocio de lícito comercio.

El capital social es de B. 60.000.00, aportado así: Julio Enrique Cordovez, B. 10.000.00; Bolívar Vallarino B. 20.000.00; Pablo Abad B. 10.000.00; Héctor Valdés Junior B. 5.000.00; José Antonio Denis B. 12.500.00; e Ida Denis de Abad B. 2.500.00.

La administración de la sociedad estará a cargo de Julio Enrique Cordovez, y el uso de la firma social la tendrán Julio Enrique Cordovez y Bolívar Vallarino, conjuntamente.

La sociedad hará sus publicaciones por la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHI.

Liq. 2571
(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HAYE SABER:

Que el abogado Carlos Rangel M., en su carácter de apoderado judicial de Philip Freund, varón, panameño, comerciante domiciliado en esta Capital, Gerente y representante legal de la Sociedad Comercial denominada "Compañía Imperial S. A.", ha solicitado a este Tribunal que previos los trámites legales ordene la anulación del cheque certificado N° 125, contra la cuenta corriente de la Compañía Imperial S. A., a favor del Avanzado Oficial N° de Panamá, y la devolución por el Banco Nacional de Panamá de la suma de "Ciento Veintidós Balboas" (B. 125.000) a que asciende el cheque en cuestión.

Para los efectos del artículo 354 del Código de Comercio, se fija este edicto en forma visible en la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se dejan en dicha Secretaría para que las publiquen el interesado.

El Juez.

Manuel D. Córdoba.

El Secretario.

Arístides Pérez S.

Liq. 2581

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, Emplaza a Reyes Jaramillo, cuyas generales se ignoran, a efecto de que concurre a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en su contra por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Manuel Martínez, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Ramo de lo Penal
Sentencia número 2

David, Enero (7) siete, de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, Condena a Santiago Reyes y Florentino Jaramillo a la pena de Cinco Meses de Reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les rebaje como parte de la pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos previamente. El Juez de la primera instancia pondrá en ejecución esta sentencia y ordenará además que se saquen copias de lo conducente para que se averigüe la responsabilidad de Eusebio Troya quien fue huésped de Florentino Jaramillo como éste así lo declara. Esta averiguación la hará el Personero del Distrito del Barú, cuando se le remitan dichas copias.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira A."

En acatamiento a lo que disponen los artículos 2343 y 2346 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Tribunal por el término legal y copia de él se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARIA CEFESÓ.

El Secretario Ad-Int.,

Dionisio Cuello.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Juzgado en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Roberto Martínez, como reo naciente, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo, que deduce el Poder Ejecutivo, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas. Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos. Derechos: Artículos 367 del Código Penal y Artículos: 2152, 2153, 2047, 2338, 2339, 2340, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos. Léase, Cópiese, Notifíquese y Consultese, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos."

Se advierte al encausado Roberto Martínez que se comparezca dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

tendrá legalmente notificado de ella y su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Raúl Antonio Lesseps de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el enjuiciado Raúl Antonio Lesseps, aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, se decreta nuevo enjuiciamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión ha de considerarse como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese:—(fdo.) Carlos Hermosilla S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en lugar al seguimiento de causa en contra de Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "Apropiación Indebida" y mantiene la detención que se le decretó en su contra.

Reiterese la orden de captura impartida a la Policía, y una vez aprehendido el procesado Raúl Antonio Lesseps provea los medios de su defensa, si es capaz de ello; en caso contrario, se le comparezca como encubridor al delito de Apropiación Indebida.

Para la celebración del juicio oral en esta causa se señala los días de la semana del día veintinueve (29) de los corrientes.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) Carlos Hermosilla S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srta.

Se le advierte al enjuiciado, que si compareciere a la sala y no compareciere al juzgado que le ordena, de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Ivan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita y emplaza a Fermín Montalvo Fado, panameño, de 15 años de edad, tróvame, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del primer Distrito Judicial—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos...

"Y como la resolución proferida se justifica plenamente en las constancias, y por otra parte, la pena impuesta al reo consulta las circunstancias atenuantes del caso, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, anulando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, LE IMPONE SU APROBACIÓN.

"En caso, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) A. Prieto, (Fdo.) L. A. Carrasco, M. C. Cordero, R. Díaz, E. (Fdo.) E. M. Montalvo, (Fdo.) M. E. Pardo, (Fdo.) T. R. de la Barrera, S. S."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de obedecer el mandato del emplazado Fermín Montalvo Fado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociendo lo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 209 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan comparecer al condenado Fermín Montalvo Fado, así como para que pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, figure el presente Edicto Mandatado en lugar visible de la Secretaría y Tribunal a las diez de la mañana del día que se firma, en el momento

tos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado, sustanciador, por el presente edicto cita, Rama y emplaza a Jacinto Caballero, Balbino Caballero y Catalina Quintero, de identidad desconocida, contra quienes se ha dictado auto de empujamiento dictado por el extinguido Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el quince de Noviembre del año proximo pasado por el delito de homicidio perpetrado en las personas de Roberto W. Maxwell y Antonio Rodríguez B., para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se les sigue, o sea por el doble delito de homicidio comprendido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial en relación con el 1933 del mismo, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Jacinto Caballero, Balbino Caballero y Catalina Quintero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les ha decretado empujamiento.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal los quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado, sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto y emplaza a Víctor Rodríguez, panameño, soltero, abiero, con residencia en los altos de la casa número 22 de la Calle 21, Distrito, con cédula de identidad personal número 11-1112, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias conexas que se instruyen en su contra por el delito de hurto, por el aprehedimiento de que no denunciado así, será considerado, en su caso, como indicio grave con las circunstancias que haya lugar según la Ley.

Se excita, fuertemente a todos los habitantes de la República de Panamá para que notifiquen al paradero del mencionado Víctor Rodríguez, so pena de ser castigados como encubridores si conociendo su paradero oportunamente no lo hacen, así como se excita al artículo 2098 del Código Judicial. Los mismos se aplican a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del referido Víctor Rodríguez y las de paraderos o cualquier paradero a su presentación.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez y seis, más el día de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FABRICEO CORDERO.

El Secretario,

Francisco Rodríguez M.

(Cuarta y última publicación)